

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 2.º, ejecutadas por su contratista D. Antonio Iparraquirre,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Cerezo de Riotirón, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Valdehueces.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de

la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias que procedan.

Burgos 3 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Melgar de Fernamental, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 24 de julio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

Recuerdo a todos los Alcaldes Presidentes la obligación inexcusable de remitir a esta Sección, antes del día 15 de los corrientes, el resumen de las declaraciones juradas presentadas por los productores de trigo, ajustándose a las formalidades determinadas en el artículo 8.º del Decreto de 15 de julio último, cuyo texto dice como sigue, a fin

de que no aleguen, en ningún momento, error o desconocimiento de tan importante servicio:

«Todos los productores de trigo vendrán obligados a presentar en las respectivas Alcaldías, antes del día 1.º de octubre próximo, y con sujeción al modelo número 2, insertado también con la Real orden de 27 de julio anteriormente referida (*Gaceta* del 29), declaraciones juradas comprensivas de los siguientes extremos: cantidad de trigo recolectado en 1931; existencia en poder de los agricultores el 15 de septiembre venidero, con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en la de 1931, para lo cual se dará por los Gobernadores y Alcaldes la mayor publicidad a lo prevenido, facilitando a los interesados el cumplimiento de esta obligación.

Por dichas Alcaldías, y antes del 15 del referido mes de octubre, se remitirá a la Sección provincial de Economía correspondiente el oportuno resumen, con el fin de que por aquellas dependencias se envíe la totalización de los resúmenes que se indican a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional antes del día 1.º de noviembre del corriente año.

Las faltas de presentación de las referidas declaraciones juradas, el falseamiento o inexactitud que en las mismas se observen, serán castigadas por los Alcaldes con las multas procedentes, con sujeción a la escala establecida en el apartado d) del artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de marzo del año anterior».

También les recuerdo que, recibiendo con bastante retraso en esta Sección la estadística de trabajo intervenido por la Comisión de policía rural sobre el laboreo de las tierras, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 195, de fecha 29 de agosto último, y a que hace referencia la Ley de 7 de mayo próxi-

mo pasado, conmino nuevamente a que dicha estadística de trabajo la remitan a la mayor brevedad, bien sea negativa o positiva.

Al mismo tiempo, aparte de las repetidas veces que se ha conminado por este BOLETÍN a que remitan todos los meses y antes del día 8, estado de las reses sacrificadas, una vez más ordeno a aquellos morosos que le envíen como se les tiene ordenado.

Y por último, hago saber a los mismos el exacto cumplimiento de todos cuantos servicios de Abastos se les tienen ordenados, pues el no cumplimiento de éstos por su morosidad, me obligará, siendo yo el primero en lamentarlo, a imponer por estas y otras faltas la sanción que la Ley me ordena.

Burgos 6 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Circulares.

El Alcalde de Hontoria del Pinar me participa que se halla depositado en aquella Alcaldía un carnero blanco, macho, de dos años y con hendido en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que el dueño de la mencionada res pase a recogerla en dicho pueblo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 6 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de Irene Santa María Nuez, de 18 años de edad, que en la mañana de ayer se fugó de la Casa de Caridad.

Caso de ser habida se comunicará al Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 6 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

(Continuación).

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Abad Abad Demetrio	50	50	Canicosa de la Sierra	Jornalero	Cabeza de familia
2	Abad Ayelón José	87		Idem	Panadero	Idem
3	Abad Benito Alberto	31	31	Regumiel	Jornalero	Idem
4	Abad Benito Paulino	31	31	Idem	Idem	Idem
5	Abad Roger Marceliano	59	59	Vilviestre del Pinar	Labrador	Idem
6	Abad Cabrerizo Santiago	47	47	Regumiel	Jornalero	Idem
7	Abad Camarero José	46	43	Salas de los Infantes.—Puente 10	Idem	Idem
8	Abad Camarero Román	41	41	Idem.—Solana 21	Idem	Idem
9	Abad Carretero Francisco	57	57	Castriello de la Reina	Labrador	Idem
10	Abad Contreras Jacinto	39	39	Castrovido	Idem	Idem
11	Abad Fuente Juan	45	45	Moncalvillo	Idem	Idem
12	Abad Gómez Remigio	49	49	Castriello de la Reina	Idem	Idem
13	Abad Ibáñez Timoteo	55	55	Canicosa de la Sierra	Pastor	Idem
14	Abad Llorente Vicente	66	66	Castriello de la Reina	Labrador	Idem
15	Abad Moral Daniel	49	49	Idem	Idem	Idem
16	Abad Moral Fermín	55	55	Idem	Idem	Idem
17	Abad de Pedro Braulio	49	49	Canicosa de la Sierra	Jornalero	Idem
18	Abad de Pedro Cipriano	41	6	Regumiel	Idem	Idem
19	Abad de Pedro Evaristo	41	41	Quintanar de la Sierra	Ganadero	Idem
20	Abad de Pedro Mariano	29	29	Canicosa de la Sierra	Jornalero	Idem
21	Abad de Pedro Práxedes	45	30	Quintanar de la Sierra	Barbero	Idem
22	Abad de Pedro Quirico	53	53	Canicosa de la Sierra	Pastor	Idem
23	Abad Perote Gregorio	54		Idem	Idem	Idem
24	Abad Salas Hilario	30	30	Castriello de la Reina	Labrador	Idem
25	Abad Sanz Celedonio	52	52	Idem	Idem	Idem
26	Abad Sanz Félix	75	75	Idem	Idem	Idem
27	Abad Sanz Máximo	46	46	Idem	Idem	Idem
28	Abad Sanz Pedro	58	58	Idem	Idem	Idem
29	Abad Ureta Maximiano	37	37	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
30	Abad Vicente Pedro	38	13	Idem	Idem	Idem
31	Abad Vicente Vicente	33	33	Neila	Labrador	Idem
32	Abajo García Marcos de	37	37	Salas de los Infantes.—Constitución 20	Comerciante	Idem
33	Abajo Nebreda Zacarías	46		Espinosa de Cervera	Industrial	Idem
34	Abajo Núñez Pedro	63	63	Idem	Labrador	Idem
35	Abejón Martínez Sebastián	48	23	Arauzo de Miel	Idem	Idem
36	Abel Porras Feliciano	37	33	Villaespasa-Villaespasa	Idem	Idem
37	Abel Porras José	29	29	Idem	Idem	Idem
38	Acinas Mariano	80	80	Barbadillo del Mercado	Agricultor	Idem
39	Acinas Fernández Eugenio	60	60	Pinilla de los Moros	Labrador	Idem
40	Acinas Peña Ciriaco	40	40	Barbadillo del Mercado	Propietario	Idem
41	Acinas Portugal Alejandro	59	12	Idem	Idem	Idem
42	Acinas Portugal Juan	60	24	Idem	Labrador	Idem
43	Acinas Portugal Timoteo	63	63	Idem	Idem	Idem
44	Acinas Sebastián Félix	42	38	Pinilla de los Moros	Idem	Idem
45	Aguilar Peñalba León	39	10	Quintanarraya	Pastor	Idem
46	Aguilera Aguilera Francisco	46	46	Hinojar del Rey	Labrador	Idem
47	Aguilera Jorge Serapio	59	59	Quintanarraya	Idem	Idem
48	Aguilera Palacios Evaristo	35	35	Huerta del Rey	Mesonero	Idem
49	Aguilera Peñalba Filomeno	30	10	Hinojar del Rey	Labrador	Idem
50	Aguilera Sanz Julián	56	40	Quintanarraya	Idem	Idem
51	Aguilera Tapia Angel	44	44	Hinojar del Rey	Idem	Idem
52	Ahedo Frías Cayetano	70	45	Hontoria del Pinar	Jornalero	Idem
53	Alcalde Alonso Aniceto	46	46	Hortigüela	Labrador	Idem
54	Alcalde Alonso Pío	63	63	Idem	Idem	Idem
55	Alcalde García Tomás	33	33	Idem	Idem	Idem
56	Alcalde Marijuán Santos	75	75	Idem	Idem	Idem
57	Alameda Andrés Juan	53		Sto. Domingo de Silos.—Sto. Domingo	Idem	Idem
58	Alameda Blanco Apolonio	45	45	Idem.—Hortezuelos	Idem	Idem
59	Alameda Blanco Fulgencio	57		Idem.—Id.	Idem	Idem
60	Alameda Blanco Manuel	56		Idem.—Id.	Idem	Idem
61	Alameda Bueno Lorenzo	32	32	Idem.—Id.	Idem	Idem
62	Alameda Bueno Mariano	63		Idem.—Id.	Idem	Idem
63	Alameda Carazo Honorato	31	31	Idem.—Id.	Idem	Idem
64	Alameda Carazo Tomás	66		Idem.—Hinojar	Idem	Idem
65	Alameda Cruces Leonardo	48		Idem.—Santo Domingo	Idem	Idem
66	Alameda García José	51	51	Idem.—Hortezuelos	Pastor	Idem
67	Alamo Abad Matías	63	63	Villoruebo—Villoruebo	Labrador	Idem
68	Alamo Alamo Germán	41	14	Espinosa de Cervera	Idem	Idem
69	Alamo Cerredo Felipe del	79	79	Barbadillo del Mercado	Propietario	Idem
70	Alcalde Canova Mauricio	52	52	La Revilla.—Ahedo	Labrador	Idem
71	Alcalde Cibrián Florentín	44	44	Idem.—Id.	Idem	Idem
72	Alcalde González Mariano	39	4	Salas de los Infantes.—Miralrio 25	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Alcalde Martín Dionisio	63	39	Salas de los Infantes.—Miralrío 27	Labrador	Cabeza de familia
74	Alcalde Portugal Gabriel	61	61	La Revilla.—La Revilla	Idem	Idem
75	Alcubilla Martínez Saturnino	36	4	Cabezón de la Sierra	Jornalero	Idem
76	Aldea García Anselmo	63	63	Valle de Valdelaguna.—Q. Urrilla	Labrador	Idem
77	Aldea García Bernabé	60	60	Idem.—Id.	Idem	Idem
78	Alegre Alegre Atanasio	37	37	Villoruebo.—Mazueco	Idem	Idem
79	Alegre Blanco Angel	29	29	Villaespasa.—Rupelo	Idem	Idem
80	Alegre Cubillo Vicente	59	59	Villoruebo.—Mazueco	Idem	Idem
81	Alegre Fernández Cesáreo	52	52	Villaespasa.—Rupelo	Idem	Idem
82	Alegre Moreno Eustaquio	48	24	Torrelara	Idem	Idem
83	Alegre Moreno Félix	60	60	Villoruebo.—Mazueco	Idem	Idem
84	Alegre Ruiz Fermín	33	33	Mazueco-Villoruebo	Idem	Idem
85	Alegria Asenjo Felipe	42	42	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
86	Alegria Asenjo Pedro	48	48	Idem	Zapatero	Idem
87	Almazán Rubio Aniceto	51	20	Huerta del Rey	Jornalero	Idem
88	Almazán Soria Alejandro	55	20	Idem	Labrador	Idem
89	Almazán Soria Cosme	58	15	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
90	Alonso Isaac	36	36	Idem	Idem	Idem
91	Alonso Lesmes	59	58	Jaramillo de la Fuente	Labrador	Idem
92	Alonso Abad Agustín	47	47	Moncalvillo	Idem	Idem
93	Alonso Aguilera Segundo	45	45	Quintanarraya	Idem	Idem
94	Alonso del Alamo Pío	66	40	Vizcaínos	Idem	Idem
95	Alonso Alonso Pío	67	67	Cascajares de la Sierra	Idem	Idem
96	Alonso Alonso Victor	40	40	Palacios de la Sierra	Industrial	Idem
97	Alonso Andrés Pablo	44	44	Pinilla de los Moros	Labrador	Idem
98	Alonso Antolín Ambrosio	64	64	Riocavado de la Sierra	Jornalero	Idem
99	Alonso Arnáiz Pedro	40	40	Rupelo.—Villaespasa	Labrador	Idem
100	Alonso Arroyo Tomás	77	77	Jaramillo Quemado	Idem	Idem
101	Alonso Arroyo Pablo	32	32	Idem	Idem	Idem
102	Alonso Ayuso Alvaro	35	35	Palacios de la Sierra	Idem	Idem
103	Alonso Ayuso Andrés	30	30	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
104	Alonso Bartolomé Andrés	45	45	Hontoria del Pinar	Labrador	Idem
105	Alonso Bartolomé Eustaquio	65	65	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
106	Alonso Bartolomé Ramón	68	68	Hontoria del Pinar	Labrador	Idem
107	Alonso Blanco Cipriano	51	51	Jaramillo de la Fuente	Idem	Idem
108	Alonso Caballero Prudencio	71	71	Mambrillas de Lara	Idem	Idem
109	Alonso Calvo Cipriano	54	20	Huerta de arriba.—Valle Valdelaguna	Idem	Idem
110	Alonso Calvo Juan	61	61	Idem.—Idem	Idem	Idem
111	Alonso Calvo Pedro	61	61	Idem.—Idem	Albañil	Idem
112	Alonso Camarero Aniceto	51	51	Hontoria del Pinar	Molinero	Idem
113	Alonso Camarero Mariano	55	55	Idem	Idem	Idem
114	Alonso Castrillo Juan	67	67	Palacios de la Sierra	Labrador	Idem
115	Alonso Conde Francisco	30	30	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
116	Alonso Cuadrado Dionisio	80	80	Hacinas	Labrador	Idem
117	Alonso Chicote Juan	36	36	Palacios de la Sierra	Idem	Idem
118	Alonso Domingo Robustiano	57	57	Quintanar de la Sierra	Jornalero	Idem
119	Alonso Elvira Antonio	65	65	Cabezón de la Sierra	Labrador	Idem
120	Alonso Elvira Florentino	79	79	Idem	Jubilado	Idem
121	Alonso Elvira Juan	60	60	Idem	Labrador	Idem
122	Alonso de la Fuente Antonio	30	30	Palacios de la Sierra	Jornalero	Idem
123	Alonso Fuente Cosme	39	39	Moncalvillo	Labrador	Idem
124	Alonso García Crescencio	32	9	Hoyuelos de la Sierra	Idem	Idem
125	Alonso García Felipe	50	50	Contreras	Idem	Idem
126	Alonso García Francisco	47	47	Monterrubio	Idem	Idem
127	Alonso García Miguel	40	40	Q. Urrilla.—Valle de Valdelaguna	Idem	Idem
128	Alonso García Pablo	71	71	Moncalvillo	Idem	Idem
129	Alonso García Teodoro	35	35	Q. Urrilla.—Valle de Valdelaguna	Idem	Idem
130	Alonso García Tomás	65	65	Moncalvillo	Idem	Idem
131	Alonso Gonzalo Fernando	55	55	Q. Urrilla.—Valle de Valdelaguna	Idem	Idem
132	Alonso Gonzalo Francisco	71	71	Idem.—Idem	Idem	Idem
133	Alonso Gonzalo Victor	62	62	Idem.—Idem	Idem	Idem
134	Alonso Gordo Isidro	30	30	Palacios de la Sierra	Idem	Idem
135	Alonso Hortigüela Cándido	46	46	Contreras	Idem	Idem
136	Alonso de Hoyo Victor	54	54	Hacinas	Retirado	Capacidad
137	Alonso Jaramilla Germán	48	48	Real.—Jurisdicción de Lara	Labrador	Cabeza de familia
138	Alonso Marcos Roque	49	49	Palacios de la Sierra	Idem	Idem
139	Alonso Marijuán Segundo	32	32	Cascajares de la Sierra	Idem	Idem
140	Alonso Martínez Félix	30	30	Riocavado de la Sierra	Jornalero	Idem
141	Alonso Mediavilla Frutos	43	43	Palacios de la Sierra	Labrador	Idem
142	Alonso Mediavilla Hermenegildo	72	72	Idem	Idem	Idem
143	Alonso Mediavilla Juan	38	38	Idem	Idem	Idem
144	Alonso Mediavilla Timoteo	40	39	Idem	Jornalero	Idem
145	Alonso Mena Segundo	40	40	Idem	Labrador	Idem
146	Alonso Miguel Aurelio	37	37	Hortigüela	Idem	Idem
147	Alonso Miguel Bernabé	50	49	Hontoria del Pinar	Idem	Idem
148	Alonso Moncalvillo Lino	53	53	Pinilla de los Moros	Idem	Idem
149	Alonso Moncalvillo Lucas	36	31	Jaramillo Quemado	Idem	Idem
150	Alonso Moreno Anastasio	30	6	Campolara	Idem	Idem
151	Alonso Moreno Leonardo	62	62	Real.—Jurisdicción de Lara	Idem	Idem
152	Alonso Moreno Matías	58	58	Campolara	Idem	Idem
153	Alonso Muñoz Juan	50	50	Monterrubio	Idem	Idem
154	Alonso Navas Ramón	44	44	Arauzo de Miel	Idem	Idem
155	Alonso Navas Rufino	46	46	Idem	Carpintero	Idem
156	Alonso Olalla Julián	65	65	Hacinas	Labrador	Idem
157	Alonso Olalla Paulino	53	53	Idem	Idem	Idem
158	Alonso Ortega Longinos	35	35	Quintanlara	Idem	Idem

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ibeas de Juarros

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 20 de octubre próximo, y hora de las quince, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados a don Pedro García Hernando, vecino de San Millán de Juarros, para hacer pago a D. José Martínez García de la cantidad de 523'80 pesetas que le adeuda, los que con su tasación son los siguientes:

Una tierra radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman Pradera de Arriba, de medio celemin de cabida, que linda N. Isidro García, S. Felipe Hernando, E. Isidro García y oeste Isidoro Duque, tasada en 40 pesetas.

Otra en La Dehesa, de dos celemines, linda N. tieso, S. Rafael Colina, E. Antonio García y oeste Eugenio Palacios, en 10.

Otra al mismo pago, de un celemin, linda N. y S. eriales, E. Julián Palacios y O. Rafael Colina, en 10.

Otra en id., de id., linda N., S. y E. eriales y O. Rafael Colina, en 5.

Otra en Vega de arriba, de tres, linda N. Eusebio Monedero, S. Fabián Colina, E. Julián Ayuso y O. Andrés Manero, en 15.

Otra en Vega de abajo, de dos, linda N. Julián Fuentes, S. Fabián Colina, E. José Herrero y O. erial, en 15.

Otra al mismo, de uno, linda norte camino, S. arroyo, E. Lucas Gómez y O. Lorenzo Domingo, en 12.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no existen títulos, y será de cuenta del rematante el adquirírselos.

Dado en Ibeas de Juarros a 28 de septiembre de 1931.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de Santander.

PROGRAMA

(Continuación.)

Derecho penal.

Tema 1.º Concepto del derecho penal.—De la perturbación del orden jurídico en sus dos aspectos

civil y criminal.—La coacción como medio reparador del incumplimiento del derecho y diferencias entre la coacción jurídica, civil y penal.

2.º Fuentes del derecho penal en general y en particular del derecho español vigente.—Código penal vigente: su estructura y principios que le informan.

3.º Del delito: su definición y notas esenciales.—Exposición y crítica de la definición que del delito consigna nuestro Código penal.—Clasificación de los delitos según el Código penal.

4.º De la generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos y actos externos de ejecución.—¿Cuáles son punibles?—Proposición y conspiración.—Tentativa, delito frustrado y delito consumado. Explicación de sus notas diferenciales.

5.º Definición de la imputabilidad.—Responsabilidad criminal.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal: su razón de ser.

6.º Exposición de las circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.

7.º Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

8.º Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—Su clasificación y examen.

9.º Del sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores. Especialidad en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.

10. Responsabilidad civil por delitos y faltas.—Quiénes son responsables civilmente en general y particularmente en los casos de exención de responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.

11. Concepto, naturaleza y fin de la pena.—Sus notas esenciales. La pena según nuestro Código penal.—Su clasificación y enumeración de las comprendidas en cada clase.—Cuándo se reputa afflictiva, correccional y leve la pena de multa.

12. Duración de las penas según el Código.—Penas que llevan consigo otras accesorias.—Comiso de los instrumentos y efectos del delito.

13. Aplicación de las penas.—Reglas para graduar las penas correspondientes a los autores, cómplices y encubridores, ya se trate de delito consumado, frustrado o tentativa.—Aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

14. Acumulación de penas.—Reglas del Código sobre esta materia y examen del artículo 90.—Escalas graduales y reglas para la aplicación de las penas cuando la ley señala una superior o inferior a otra determinada.—Disposiciones del Código penal relativas a la ejecución y cumplimiento de las penas y en especial de las penas leves.

15. Suspensión de la pena.—Su fundamento.—Condiciones para decretarla.—Delitos exceptuados.—Forma de notificarse al reo.—Cuándo se deja sin efecto la suspensión. Presentaciones: cuándo deben hacerse y obligaciones de los Jueces de instrucción o municipales del lugar de la residencia del reo.

16. Extinción de la responsabilidad penal.—Causas de extinción. Examen especial de la prescripción de los delitos y faltas y de las penas.

17. Estructura del Libro II del Código penal.—Clases de delitos que comprende.

18. Concepto de las faltas y sus diferencias de los delitos.—Clasificación de las faltas según su naturaleza.

19. De las faltas de imprenta y contra el orden público.—Disposiciones del artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1883.—Faltas contra el orden público.—Disparo de armas de fuego.—Cuándo es delito y cuándo falta este hecho.—Real orden de 9 de noviembre de 1907 sobre armas prohibidas.—Decreto de 19 de agosto de 1931 sobre tenencia de armas.

20. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Disposiciones del Código penal relativas a esta clase de faltas.—Real orden de 11 de agosto de 1906 sobre las faltas comprendidas en los artículos 592 y 595 en relación con el 547 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

21. De las faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad. Modificaciones introducidas por la ley de 3 de enero de 1907 y Real decreto de 21 de febrero de 1926.

22. Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas a autores y cómplices.—Comiso.—Arresto por insolvencia.

23. Ley de caza.—Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de caza.

24. Ley de pesca fluvial.—Infracciones penadas en la misma.—Quién conoce de ellas y término dentro del cual han de sustanciarse las denuncias.—Sanciones especiales además de la pena principal.

25. Faltas definidas y penadas en la ley y reglamento de pesas y medidas.—¿A quién corresponde el conocimiento a que da lugar la inobservancia de aquellos preceptos?

26. Delitos y faltas penados por la ley de policía de ferrocarriles.—Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agentes de la autoridad.

27. Ley sobre huelgas y coligaciones de 27 de abril de 1909.—Aumento de facultad penal de los Juzgados municipales.

28. Leyes protectoras de la infancia.—Infracciones que castigan y penalidad.

(Continuará)

Colegio Oficial del Secretariado.

La Junta de Gobierno del Colegio, reunida hoy, ha estimado por unanimidad la conveniencia de aplazar hasta el día 22 del actual, la Asamblea General convocada para el día 10, a fin de que los Colegiados conozcan los acuerdos que se adopten en el Congreso de Madrid. En representación del Colegio asistirán a dicho Congreso los Vocales Sres. de la Cal y Merino, Secretarios, respectivamente de Guzmán y Santa María del Campo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Colegiados.

Burgos 6 de octubre de 1931.

El Presidente.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Fijados por este Ayuntamiento los arbitrios, impuestos, derechos y tasas que han de nutrir el presupuesto ordinario, de este distrito, formado para el año de 1932 y reformadas las Ordenanzas que han de servir de base para la exacción de «Derechos sobre apertura y reconocimiento anual de establecimientos públicos» y de «Derechos por utilización de la vía pública», se hallan expuestos todos los acuerdos y antecedentes al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, para que durante los mismos puedan ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se consideren justas.

Medina de Pomar 24 de septiembre de 1931.—El Alcalde en cargos, Valeriano López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Rio de Losa.

El día 17 del actual, y hora de las once y media de la mañana, se celebrará en pública subasta, y por pujas a la llana, el remate de 200 pinos maderables del monte «Acebal», bajo el tipo de tasación de 1.606 pesetas, con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estarán de manifiesto.

Rio de Losa 5 de octubre de 1931.—El Presidente, Doroteo Mardones.

Junta vecinal de Villaluenga.

El día 17 del actual, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en pública subasta el remate, por pujas a la llana, de 225 pinos maderables del monte «El Tozo», bajo el tipo de tasación de 2.534 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el pueblo de Rio de Losa (casa concejo), bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estarán de manifiesto.

Villaluenga 5 de octubre de 1931.—El Presidente, Policarpo García.